



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 80-434-DA

Quito, 1° de Agosto 1980

Señor Don  
 ASSAD BUCARAM ELMHALIM  
 PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES  
 En Su Despacho.-

Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico del proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se concedería el plazo de cuatro años para que las droguerías y farmacias, en las que no se despachen fórmulas magistrales, puedan permanecer sin el profesional químico-farmacéutico que las represente, que ha sido sometido a mi conocimiento y que lo he OBJETADO TOTALMENTE por las razones que a continuación indico.

El objetivo que buscaría el Plenario de las Comisiones Legislativas al aprobar el referido Decreto sería el de abaratar el precio de los productos farmacéuticos, conforme se lo señala expresamente en los Considerandos del mismo, al permitir que las droguerías y farmacias puedan funcionar sin la dirección y responsabilidad de un profesional químico-farmacéutico.

Sin embargo, no se van a rebajar los precios de los productos farmacéuticos con la eliminación de los citados profesionales como responsables técnicos de las farmacias y droguerías, ya que los precios son fijados oficialmente por el Estado en base a su costo de producción, independientemente de que los productos se expendan en una farmacia o droguería, que tengan mayor o menor número de empleados o profesionales farmacéuticos, con mayor o menor retribución salarial y sin que tampoco se consideren los costos de operación del lugar de expendio al público.

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....2

Por otra parte, es necesario aclarar que todas las farmacias están autorizadas para la preparación y venta de fórmulas magistrales, conforme lo prescrito en el Art. 153 del Código de Salud, vigente desde el 8 de febrero de 1971. Más aún, cuando el Ministerio de Salud Pública otorga la autorización de funcionamiento a una farmacia, lo hace una vez que la misma está en condiciones de preparar fórmulas magistrales. Además, debemos anotar que las farmacias siempre han funcionado bajo la inmediata dirección y responsabilidad de un profesional químico-farmacéutico, al tenor de lo dispuesto en el Art. 154 del mencionado Cuerpo de Leyes.

No se puede correr el riesgo de perder el control de la calidad, el origen y seguridades de mantenimiento y expendio correctos de los medicamentos que se venden al usuario en las farmacias.

Por lo tanto, resulta inconveniente desde todo punto de vista conceder un plazo de cuatro años para que las farmacias permanezcan sin un profesional químico-farmacéutico que las represente, conforme es el deseo y resolución del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Además, es incorrecto referirse a un plazo que jamás ha existido para las farmacias, en cuanto a su funcionamiento bajo la responsabilidad de los profesionales farmacéuticos.

En cuanto a las droguerías, el Art. 158 del Código de Salud expedido en 1971, ordenó que también deberán funcionar bajo la representación y responsabilidad técnica de un profesional químico-farmacéutico, disposición que en mi concepto tiene plena vigencia, estimando inconveniente su reforma, por las consideraciones ya expuestas.

Es deber del Estado y de quien lo representa velar por la salud de los ecuatorianos. Es igualmente mi obligación velar por el cumplimiento del Código de Salud, que rige de manera específica y permanente los derechos, obligaciones y normas relativos a protección, fo-

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....3

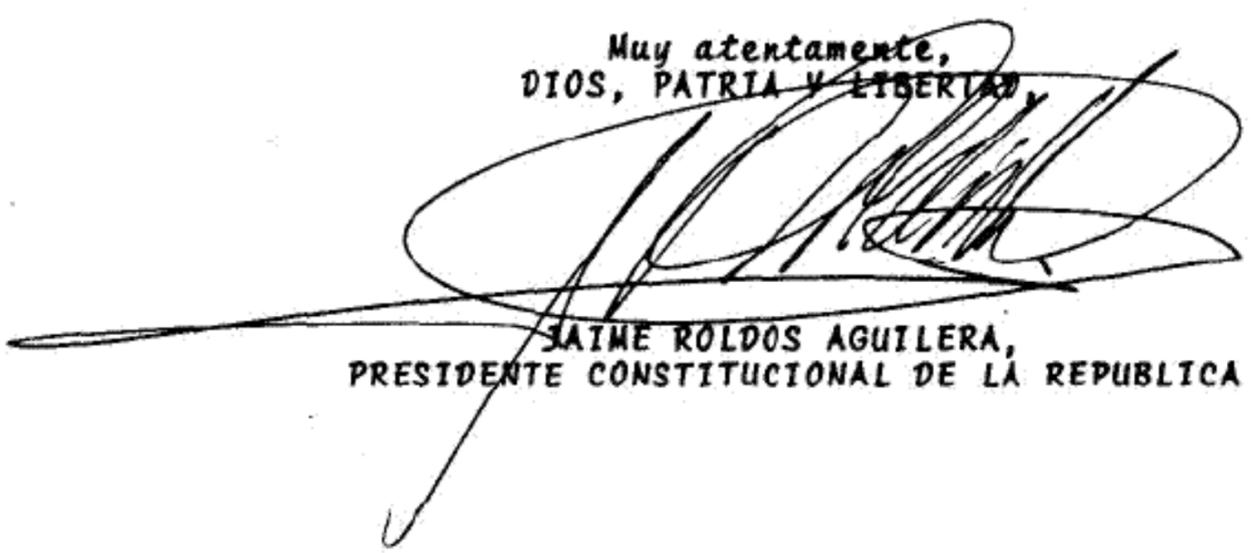
mento, reparación y rehabilitación de la salud individual y colectiva, conforme lo prescrito en el Art. 3 del referido-Cuerpo de Leyes.

Finalmente, es importante destacar que la Universidad ecuatoriana, la Federación Nacional de Químicos-y Farmacéuticos del Ecuador, las Asociaciones de Profesionales Químicos y otras organizaciones clasistas, han manifestado públicamente su oposición al proyecto de Decreto sometido a mi conocimiento, con fundamentos que los estimo válidos y procedentes.

En tal virtud, por las razones expuestas, - en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de - la Constitución, he **OBJETADO TOTALMENTE** el proyecto de De - creto Legislativo mediante el cual se concedería el plazo - de cuatro años para que las droguerías y farmacias puedan - permanecer sin el profesional químico-farmacéutico que las - represente.

ARCHIVO

Muy atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
JAIME ROLDOS AGUILERA,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/ajp.



## LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que la espiral inflacionaria, el costo de producción y de operación encarecen los precios de los medicamentos, poniéndolos fuera del alcance de las personas de escasos recursos económicos; y,

Que es deber de los Poderes Públicos dictar medidas de control indispensables para abaratar el precio de los productos farmacéuticos, evitando la especulación, en beneficio de la salud del pueblo,

En uso de sus atribuciones

DECRETA:

Art. 1.- Concédese el plazo de cuatro años para que las droguerías y farmacias, en las que no se despachen fórmulas magistrales, puedan permanecer sin el profesional Químico-Farmacéutico que las represente.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los diez días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

ASSAD BUCARAM E.

PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

LCDO. LUÍS HEREDIA YEROVI

PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Quito a primero de Agosto de mil novecientos ochenta.

Objétase Totalmente



Jaime Roldós Aguilera,  
Presidente Constitucional de la República

